



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-000463-0

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8

DEMANDADO: FREY EMILIO PINEDA ARGEL C.C No. 78.028.928

INFORME DE SECRETARIAL - SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** contra **FREY EMILIO PINEDA ARGEL C.C No. 78.028.928** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

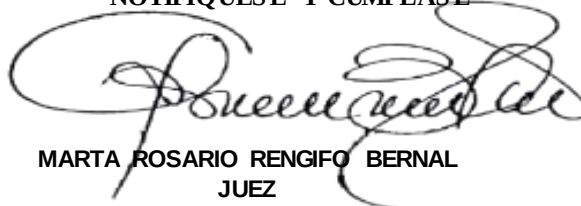
Soledad, Seis (6) De Julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **FREY EMILIO PINEDA ARGEL C.C No. 78.028.928** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** por la obligación contenida en el pagaré No.4163 320018029, la suma de:
 - SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$637.687, 66) por concepto de cuotas vencidas desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2.019.
 - VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$22.461.259,6) por concepto de capital acelerado.
 - Por los intereses corrientes de las cuotas vencidas desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2.019, más los moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.
 - Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-148314 ubicado en la carrera 16B No. 76D-101 de Soledad de propiedad del demandado **FREY EMILIO PINEDA ARGEL C.C No. 78.028.928**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase al Dr. MONICA PAEZ ZAMORA identificada con C.C No. 32.783.077 y T. P No. 131.818 CSJ en su calidad de representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, según endoso conferido por ALIANZA S..G.P S.AS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-000463-0
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: FREY EMILIO PINEDA ARGEL C.C No. 78.028.928

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d0b8a40c45580c26186a79a7335f8ba3fb43bf2547d88a73e5ae38ffe15c78**
Documento generado en 06/07/2020 09:22:47 AM